



CORRIENTES

LEY 6398

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Ley de Educación Emocional.

Sanción: 10/11/2016; Boletín Oficial: 01/12/2016

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°. INSTITUYASE en la Currícula Educativa los contenidos de “Educación Emocional” como obligatorios en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la Provincia de Corrientes.

Art. 2°. A los fines de esta ley se entiende por: a) Educación Emocional:

“El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona ejercicio y perfeccionamiento de las mismas”. b) Promoción de la Educación Emocional: “Implementación de un enfoque de corte salutogeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida”.

Art. 3°. Fines y Objetivos: Desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales-conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- así como las habilidades de elección en cada niña y niño y tutores/as -docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

Art. 4°. LAS acciones que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

Art. 5°. SE establece como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, que deberá coordinar su actuación con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 6°. LA autoridad de aplicación de la Educación Emocional deberá constituir una “Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional”.

Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática: psicólogos, psicopedagogos, operadores en psicología social, educadores, entre otros.

Art. 7°. SON funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional: 1) realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos, operadores en psicología social y demás; b) desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

Art. 8°. COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Gustavo Adolfo Canteros; Pedro Gerardo Cassani; María Araceli Carmona; Evelyn Karsten

